

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200042800**

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir lo pertinente a su admisión, advirtiéndose que el fin perseguido con la acción incoada es el saneamiento de titulación de un inmueble, siendo evidente que el trámite pretendido se encuentra consagrado como de competencia funcional a los Juzgados Civiles Municipales conforme lo consagra el numeral 3° del artículo 18 del CGP.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia funcional para adelantar el trámite solicitado en razón a que el compete a otra agencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia Funcional.
- 2.- Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.
- 3.- Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS